

Newsletter penal

Novedades de jurisprudencia*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 930/2022, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 (CASO “ARANDINA”)

Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet

Asunto: Primer pronunciamiento del Tribunal Supremo sobre la rebaja de la pena a propósito de la entrada en vigor de la LO 10/2022.

Se pronuncia la Sala Segunda sobre la rebaja de pena que conlleva la modificación del Código Penal efectuada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Antes de la entrada en vigor de la mencionada ley, los artículos 183.1.3 y 4 b) CP -objeto de la sentencia analizada-, establecían un marco penológico entre los 8 y 12 años de pena de privativa de libertad. Tras la reforma del Código Penal, el marco pasa a estar delimitado entre los 6 y hasta los 12 años de pena de prisión – artículo 181.3 CP en relación con el artículo 181.4 a) CP –.

A la vista de la ampliación del marco penológico que atenúa la que antes era la pena menor, considera el Alto Tribunal que es preciso recalcular la pena al ser este régimen el más beneficioso para el reo ex artículo 2.2 CP.

La Sala de Casación en su primer pronunciamiento sobre la rebaja de la pena que conlleva la entrada en vigor de la LO 10/2022 advierte que la acomodación de la pena al nuevo texto penal es “obligatoria”:

* El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

Newsletter penal

“La acomodación de la pena al nuevo texto penal tras la LO 10/2022 es obligatoria por aplicarse la retroactividad de la ley penal más favorable al reo en virtud de ley posterior más beneficiosa, (aplicando el art. 2.2 CP) como en este caso ha ocurrido, lo cual alcanza a un proceso de revisión de penas no solo a las que se encuentren en fase de ejecución, sino, también, a las que se encuentren en fase de dictado de sentencia, bien en plena terminación de juicio oral, bien en virtud de resolución de recurso de apelación o de recurso de casación, valorando si la pena a imponer puede ser más beneficiosa”.

Siguiendo con el criterio que adopta la Sala Casacional, en el caso objeto de autos, se acuerda rebajar la pena de prisión de 10 años y 1 día a 9 años y 1 día. El resultado de la revisión efectuada por el Alto Tribunal deriva de la apreciación de una agravante que sitúa la pena mínima en la finalmente impuesta al aplicarse la mitad superior de la nueva pena que introduce la LO 10/2022 (6 a 12 años).

Discrepa del voto mayoritario el Excmo. Sr. Magistrado D. Ángel Luis Hurtado Adrián, en concreto, respecto a la supresión de la circunstancia atenuante analógica que venía apreciada en la sentencia ahora casada por el Alto Tribunal.

El actual artículo 183 bis CP (antes 183 quáter CP) prevé como eximente de responsabilidad penal el consentimiento del menor o la menor cuando el autor sea de una edad próxima, así como dependiendo de su grado de madurez física o psicológica. A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2017, cabe transformar la eximente en una circunstancia atenuante analógica al estar basada en un concepto jurídico indeterminado – la proximidad en el grado de desarrollo y madurez –.

Así lo trae a colación el Magistrado discrepante, acompañando la idea con reiterada jurisprudencia de la Sala Segunda que refuerza la apreciación de la atenuante analógica con base en el precepto ahora recogido en el artículo 183 bis CP.

Newsletter penal

En este punto, el voto mayoritario razonaba que no cabía la analogía ya que el artículo 21. 7ª CP hace referencia a “*cualquier otra circunstancia de análoga significación que las anteriores*”. Siendo que ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 CP tiene relación con la eximente del 183 bis CP, lo que lleva al Alto Tribunal a concluir que no cabe hacer extensiva esta cláusula.

Lo anterior expresa la principal discrepancia del voto particular con el mayoritario pues, en tesis del primero, el artículo 21. 7ª CP se configura como una “*cláusula legal de analogía*” que permitiría su aplicación para convertir en atenuante por analogía la eximente recogida en el actual artículo 183 bis CP.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 920/2022, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Asunto: Cambio de defensa letrada, presencia del inculpado en la vista de apelación y derecho a un proceso con todas las garantías. Voto discrepante.

Analiza el Tribunal Supremo la infracción de precepto constitucional denunciado por el recurrente relativo al quebranto del derecho a un proceso con todas las garantías por cuanto no pudo estar presente en la vista del recurso de apelación que interpuso y, además, por no haberse efectuado el cambio de letrado solicitado previo al inicio de la misma.

Respecto a la ausencia del condenado en la vista de apelación, recuerda la Sala Segunda los preceptos 664, 746 y 786.1 LECRIM, y el artículo 44 LOTJ que disponen la preceptiva presencia del acusado en las sesiones de juicio oral. No obstante, en sede de apelación, el artículo 846 bis e) LECRIM refiere una previsión de comunicación al

Newsletter penal

condenado para la fijación de la vista del recurso que, a diferencia de lo que ocurre con el acto del plenario, puede realizarse a través de su representación procesal.

Como consecuencia de los problemas técnicos para la realización de vista mediante conexión telemática, el Alto Tribunal recuerda que:

“La situación debió corregirse antes de iniciarse la actuación procesal y el no hacerlo generó indefensión para el acusado pues, de habérsele posibilitado que compareciera por videoconferencia, él mismo hubiera advertido al Tribunal de apelación de su decisión de renunciar al letrado que le venía asistiendo y designar otro de su completa confianza que culminara la tramitación del recurso”.

En relación con el cambio de letrado, el acusado hizo constar en una instancia en tiempo y forma su renuncia al abogado por falta de confianza, solicitando la concesión de plazo para designar otro de su elección que le asistiera durante la vista. La instancia fue recibida por el Tribunal después de la celebración de la vista y se dictó sentencia de apelación dos días después de que se le requiriera para que designara nuevo letrado.

Trae a colación la Sala Casacional su jurisprudencia sobre la asistencia letrada, pues es cuestión nuclear en la configuración del debido proceso y del derecho de defensa del acusado.

En consecuencia, refiere la doctrina del Tribunal Constitucional – STC 1560/2003 – sobre la confianza de letrado de libre elección que:

“...al asistido le inspiren las condiciones profesionales y humanas de su Letrado ocupa un lugar destacado en el ejercicio del derecho de asistencia letrada cuando se trata de la defensa de un acusado en un proceso penal”.

Concluye el Tribunal Supremo que ambas irregularidades, la asistencia letrada a la que había renunciado el recurrente, y la ausencia de éste durante la vista del recurso de apelación, conllevan la

Newsletter penal

retrotracción de las actuaciones al momento previo a la vista del recurso de apelación.

El Magistrado ponente, el Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde, ha emitido un voto particular al que se adhiriere el Excmo. Sr. Magistrado D. Ángel Luis Hurtado Adrián. En este voto particular señalan los Magistrados firmantes que el derecho a la designación del abogado no es absoluto, sino que viene delimitado por la existencia o no de una privación o minoración sustancial del derecho de defensa:

“...esto es, un menoscabo sensible de los principios de contradicción y de igualdad de las partes, que impide o dificulta gravemente a una de ellas la posibilidad de alegar y acreditar en el proceso su propio derecho, o de replicar dialécticamente la posición contraria en igualdad de condiciones con las demás partes procesales”.

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA SECCIÓN 6ª DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Ponente: Ilmo. Sr. D. José Manuel del Amo Sánchez

Asunto: Delito de corrupción entre particulares.

Tiene ocasión la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Barcelona de pronunciarse, entre otras cuestiones, sobre el delito de corrupción en los negocios del artículo 286 bis CP.

Inicia su desarrollo interpretando el tipo delictivo a tenor de lo dispuesto en la Decisión Marco 2003/568/JAI, cuya trasposición supuso la incorporación del artículo 286 bis CP. El apartado segundo del artículo 1 de ésta, donde define el concepto de “*incumplimiento de las obligaciones*”, señala que:

“El concepto del incumplimiento de las obligaciones en el Derecho nacional deberá incluir como mínimo cualquier comportamiento desleal que constituya un incumplimiento de una obligación legal o, en su caso, de las normas o reglamentos profesionales que se aplican en el sector de actividad

Newsletter penal

de que se trate a una persona que desempeñe funciones directivas o laborales de cualquier tipo para una entidad del sector privado.”

En virtud de la descripción que efectúa el instrumento normativo europeo sobre el concepto anterior, el Tribunal concluye que cualquier trabajador puede ser corrompido en el marco de este delito, inclusive los futbolistas que se rigen por una relación laboral especial.

Respecto al bien jurídico protegido, la Exposición de Motivos de la LO 5/2010 que introdujo el referido delito, señala que:

“La idea fuerza en este ámbito es que la garantía de una competencia justa y honesta pasa por la represión de los actos encaminados a corromper a los administradores de entidades privadas de forma similar a lo que se hace a través del delito de cohecho”.

En consecuencia, el Tribunal entiende que el bien jurídico es la libre competencia y el buen funcionamiento del mercado. De acuerdo con lo anterior, la Audiencia entra a valorar si las acusaciones particulares personadas pueden ser consideradas víctimas del delito y por lo tanto si están legitimadas para dirigir sus acusaciones desde dicha condición procesal.

En este sentido, señala que “*DIS*” -personada como acusación particular en el procedimiento-, podrá ser considerada víctima en el caso que, acreditada la existencia de soborno, se frustrara una expectativa de ganancia de ésta. Es aquí donde el Tribunal centra su análisis:

“Si no se prueba que una de las finalidades de los negocios concertados para asegurar el fichaje por el Fútbol Club Barcelona fue la defraudar las expectativas de ganancia de DIS, podremos hablar de perjudicada civil, pero no de sujeto pasivo del delito entendido como víctima o de perjudicada directa, condición esta que antes tendrían otros clubes de fútbol a los que, en hipótesis, se les dificultaba la posibilidad de fichar al jugador”.

Newsletter penal

Esta frustración de ganancia que sostenían las acusaciones se basaba en la existencia de un precontrato, figura del derecho español cuya eficacia admite la jurisdicción social en relaciones laborales. Este precontrato fue acompañado del pago de 40 millones de euros que las acusaciones pretendían identificar con el soborno.

La Audiencia concluye:

“...si tenemos una versión de descargo plausible sobre el pago de los cuarenta millones de euros, esta anula la hipotética potencia incriminatoria del pago en sí como pretendida manifestación de un soborno”.

Esta conclusión precipita la absolución de los que venían acusados por el delito de corrupción en los negocios del artículo 286 bis CP al no existir el elemento clave del tipo penal, esto es, el soborno.

Newsletter penal

Modificaciones legislativas

CIRCULAR 1/2022, DE 12 DE DICIEMBRE, SOBRE LA REFORMA DEL DELITO DE HURTO OPERADA EN VIRTUD DE LA LEY ORGÁNICA 9/2022, DE 28 DE JULIO

El pasado 12 de diciembre la Fiscalía General del Estado emitió su primera Circular del año 2022 con la finalidad de ofrecer pautas sobre las principales dificultades interpretativas que puedan surgir sobre la reforma del delito de hurto que ha introducido la Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio.

Señala la Circular que el concepto de reincidencia o multirreincidencia que introduce esta reforma es autónomo de los que se recogen en los artículos 22. 8ª y 66.1. 5ª CP, pues incluye las condenas por delitos leves que previamente a la LO 9/2022 excluía al no ser condenas de la misma gravedad. En este sentido destacan la Circular 1/2015 y la STS 481/2017, de 28 de junio, que reafirmaron este criterio de exclusión para el tipo agravado del artículo 235.1. 7º CP.

Asimismo, se establece que en aquellos casos en los que se plantee un concurso de normas entre el artículo 234.2 CP y el artículo 235.1. 7º CP, se deberá optar por este último en aplicación del principio de subsidiariedad que mandata el artículo 8.2º CP.

En relación con posibles problemas relacionados con la continuidad delictiva tras la citada reforma, la Circular apunta lo siguiente:

“...en el supuesto de diversos hurtos leves en relación de continuidad delictiva, cuyo montante acumulado —sin tomar en consideración las condenas previas— supere la suma de 400 euros los hechos serán calificados como delito continuado de hurto de los arts. 234.1 y 74 CP, y ello con independencia de que el responsable del delito haya sido previamente condenado por tres delitos de la misma naturaleza en los términos previstos por el inciso segundo del art. 234.2 CP. Todo ello sin perjuicio de apreciar la agravante de reincidencia cuando así proceda conforme al art. 22.8.ª CP.”

Newsletter penal

En sede de autoría y participación, se plantea la Fiscalía si cabe participación en el nuevo tipo agravado de hurto que deriva de la multirreincidencia. Concluye que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 65.1 CP, no es posible la agravación de la pena para los coautores o partícipes pues la circunstancia agravante es de carácter estrictamente personal.

Finalmente, respecto a la prohibición de retroactividad de las leyes penales, el Ministerio Fiscal señala que el hecho de que la aplicación del nuevo inciso segundo del artículo 234.2 CP se fundamente en la existencia de condenas anteriores a la entrada en vigor de la LO 9/2022, no supone una aplicación retroactiva de la ley.

CIRCULAR 2/2022, DE 20 DE DICIEMBRE, SOBRE LA ACTIVIDAD EXTRAPROCESAL DEL MINISTERIO FISCAL EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL

La nueva Circular de la Fiscalía General del Estado pretende sistematizar la normativa vigente en la actividad extraprocesal del Ministerio Público acompañada de la doctrina constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

La Circular comienza afirmando que la actuación preprocesal que realiza la Fiscalía constituye la antesala del modelo procesal que el legislador trata de impulsar desde hace años mediante la sustitución de la instrucción judicial por una investigación extraprocesal dirigida por el Ministerio Fiscal.

En el texto emitido desde Fiscalía General, se condensan los criterios que deberá de aplicar el Ministerio Fiscal en la práctica de diversas diligencias de investigación que lleve a cabo, así como la manera de proceder ante las solicitudes de cooperación judicial internacional.

Newsletter penal

En lo que respecta a vigilancias y seguimientos policiales, recuerda la Circular que toda captación de una conversación privada mantenida en un espacio público llevada a cabo por la Policía Judicial requerirá en todo caso de previa autorización judicial. En este sentido puntualiza sobre la falta de previsión legal actual en nuestro ordenamiento procesal de las observaciones y vigilancias policiales.

Asimismo, en relación con la toma de declaración del investigado durante la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal. La Circular refiere que:

“La práctica de la declaración de la persona sospechosa no resulta ineludible para que la/el fiscal pueda instar la incoación de un proceso penal mediante la interposición de denuncia o querrela. Las diligencias de investigación no participan de la misma naturaleza que el procedimiento judicial. Como ya se dijo supra, la investigación del Ministerio Fiscal tiene un objeto limitado: decidir acerca del ejercicio de la acción penal”.

Se reconoce el derecho de información y de acceso de las víctimas a las investigaciones preprocesales de la Fiscalía.

Finalmente, la Circular se refiere a las denominadas diligencias post procesales, como aquellas que la Fiscalía entiende que estaría legitimada para llevar a cabo con independencia de que el Juzgado hubiese decretado el sobreseimiento sobre el hecho investigado.

LEY ORGÁNICA 14/2022, DE 22 DE DICIEMBRE, DE TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS EUROPEAS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL AL ORDENAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, Y REFORMA DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL, DESÓRDENES PÚBLICOS Y CONTRABANDO DE ARMAS DE DOBLE USO

Se presentaron 83 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica que examinamos en nuestra Newsletter número 15. No obstante, solo las presentadas por los grupos proponentes han pasado el trámite

Newsletter penal

parlamentario y han sido incluidas en la reciente Ley Orgánica que se acaba de promulgar. Pasamos a continuación a analizar las modificaciones legislativas que éstas introducen.

En primer lugar, se modifica la Exposición de Motivos propuesta introduciendo una interpretación de la nueva configuración de los delitos de desórdenes públicos del artículo 557 y ss. CP. Recuerda este nuevo párrafo la diferencia entre las nuevas conductas tipificadas que dependerá de la finalidad buscada y de los medios utilizados con dicho fin.

En segundo lugar, se modifica uno de estos artículos, el 557 bis CP eliminando el requisito negativo de “*sin hacer uso de violencia o intimidación*”, pues como explica la justificación posterior de esta enmienda:

“...busca ofrecer una mayor seguridad jurídica permitiendo una continuidad respecto a la actual modalidad atenuada de desórdenes públicos, de modo que sean los jueces y magistrados quienes puedan apreciar cuándo el grado de violencia o intimidación (o la ausencia de las mismas),...”

En tercer lugar, se añade un epígrafe final al delito recogido en el apartado 1º del artículo 311 CP que dispondrá que:

“Las mismas penas se impondrán a quien imponga condiciones ilegales a sus trabajadores mediante su contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo, o las mantenga en contra de requerimiento o sanción administrativa.”

En cuarto lugar, se modifica el delito de malversación del artículo 432 CP, completándolo con artículos de nuevo cuño. Esta modificación, que encuentra su justificación en el apartado VI de la Exposición de Motivos, distingue tres niveles delictivos que son:

“...la apropiación de fondos por parte del autor o que este consienta su apropiación por terceras personas (artículo 432), que integra la conducta más grave y contiene diversas agravaciones; el uso temporal de bienes

Newsletter penal

públicos sin animus rem sibi habendi y con su posterior reintegro (artículo 432 bis) y un desvío presupuestario o gastos de difícil justificación (artículo 433)."

Esta nueva regulación conllevará una rebaja penológica considerable para las conductas con encaje en el nuevo artículo 432 bis CP – el uso temporal de bienes públicos con posterior reintegro –, y el modificado artículo 433 CP – desvío presupuestario o gastos de difícil justificación –.

Por último, se introduce el delito de enriquecimiento ilícito, que viene a completar la modificación previa del delito de malversación, en el que será el artículo 438 bis CP. La redacción tipificará la conducta de:

“La autoridad que durante el desempeño de su función o cargo y hasta cinco años después de haber cesado en ellos, haya obtenido un incremento patrimonial o una cancelación de obligaciones o deudas por un valor superior a 250.000 euros respecto a sus ingresos acreditados, se negara abiertamente a dar el debido cumplimiento a los requerimientos de los órganos competentes destinados a comprobar su justificación, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años, multa del tanto al triplo del beneficio obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de dos a siete años.”

Las medidas cautelares tomadas por el Tribunal Constitucional* sobre las enmiendas de este Proyecto de Ley Orgánica solo afectaron a aquellas que modificaban la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que el resto de las enmiendas continuaron su trámite parlamentario hacia el Senado donde fueron aprobadas.

* Se puede consultar la decisión del Tribunal Constitucional [aquí](#)

Newsletter penal

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISMO

El Gobierno ha presentado este Proyecto de Ley Orgánica que viene a introducir una regulación sobre el secreto profesional en el periodismo. Tal y como señala la Exposición de Motivos existe una falta de regulación sobre el secreto profesional de los periodistas que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos han ido delimitando.

Entre otros aspectos contenidos en este Proyecto destacan los siguientes (i) el artículo 4 que extiende el derecho y deber de protección sobre las fuentes de los periodistas a los directores del medio de comunicación que por su posición conozcan la identidad; (ii) los artículos 6 y 7 del texto que habilitan el levantamiento del secreto profesional por parte de los órganos judiciales del orden penal en determinadas situaciones:

“— Cuando se constate fehacientemente que la fuente ha falseado conscientemente la información.

— Cuando la revelación de la fuente sea el único medio para evitar un daño grave e inminente a la vida, la integridad física o la seguridad de las personas.”

No obstante, esta actuación deberá guiarse por los principios de necesidad y proporcionalidad y siempre optando por la vía menos lesiva para el secreto profesional aquí amparado. Quedará excluida la *“requisación de las herramientas de trabajo de los periodistas”*.

Newsletter penal

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/2010, DE 3 DE MARZO, DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

La modificación sobre la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo que regula la interrupción voluntaria del embarazo trae consigo modificaciones en el ámbito penal.

La Disposición Final segunda del texto prevé una supresión de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 145 bis CP que disponían hasta ahora:

“a) sin haber comprobado que la mujer haya recibido la información previa relativa a los derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad;

b) sin haber transcurrido el período de espera contemplado en la legislación;”

LEY ORGÁNICA 13/2022, DE 20 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, PARA AGRAVAR LAS PENAS PREVISTAS PARA LOS DELITOS DE TRATA DE SERES HUMANOS DESPLAZADOS POR UN CONFLICTO ARMADO O UNA CATÁSTROFE HUMANITARIA

Para dotar de una mayor protección a las personas desplazadas por el conflicto en Ucrania, se promulga la Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre que modifica el delito de trata de seres humanos del artículo 177 bis CP. Se introduce, en las modalidades agravadas del apartado 4, el siguiente apartado:

“c) la víctima sea una persona cuya situación de vulnerabilidad haya sido originada o agravada por el desplazamiento derivado de un conflicto armado o una catástrofe humanitaria”.

Newsletter penal

Novedades doctrinales

Libros

EULAW (2022) *Manual sobre la Fiscalía Europea*.[†]

MORALES HERNANDEZ, M. A. (2022) *Los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos*, Ed. Aranzadi, Navarra.

VALLS PRIETO, J. (2022) *Un ejemplo de análisis empírico en el derecho penal basado en una metodología mixta: la orden europea de investigación*, Ed. Comares, Granada.

Artículos

Revista Penal, Editorial jurídica Sepín*

LAFONT NICUESA, L., *La articulación entre la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y el Código Penal en algunas materias. La disyuntiva administrativa: ¿Permanecer a la espera o actuar sin miedo al ne bis in idem?*. Artículo monográfico, diciembre de 2022.

† Ya está disponible la traducción al español del Manual sobre la Fiscalía Europea que presentamos en nuestra Newsletter número 14.

‡ Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Newsletter penal

DE URBANO CASTRILLO, E., *Inexistencia de cooperación necesaria en estafa procesal. Comentario de la STS 683/2022, de 7 de julio SP/SENT/1155722.* Jurisprudencia comentada, diciembre de 2022.

Consejo General de la Abogacía

DEL MORAL GARCÍA, A., *A vueltas con la dispensa del deber de declarar de parientes.* Actualidad, 7 de diciembre de 2022.

Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Universidad de Granada

ABEL SOUTO, M., *COVID-19 y comisión del delito de blanqueo de dinero mediante las nuevas tecnologías.* RECPC 24-28, 11 de diciembre de 2022.

BAGES SANTACANA, J., *La imposición de medidas de seguridad a sujetos personalmente imputables a través de la libertad vigilada. Historia de un debate todavía no resuelto.* RECPC 24-35, 12 de diciembre de 2022.

BERASALUZE GERRIKAGOITIA, L., *Delimitación conceptual del bien jurídico en el delito de trata de seres humanos en el tipo básico recogido en el art. 177 bis CP contra mayores de edad: entre la dignidad, la integridad moral, la libertad o la pluriofensividad.* RECPC 24-31, 11 de diciembre de 2022.

GALAN MUÑOZ, A., *El enaltecimiento del terrorismo. ¿Un delito inconstitucional, incoherente e inútil, o simplemente incomprendido?* RECPC 24-32, 12 de diciembre de 2022.

Newsletter penal

HILGENDORF, E.; FERNANDEZ PERALES, F.; *La ciencia internacional del Derecho penal*. RECPC 24-r5, 11 de diciembre de 2022.

MAQUEDA ABREU, M. L., *¿Por qué los hombres matan a las mujeres... y después se suicidan? Algunas respuestas desde los estudios de género y el derecho penal*. RECPC 24-29, 11 de diciembre de 2022.

MONTANER FERNANDEZ, R., *Las auditorias sociales y su posible trascendencia para el Derecho penal*. RECPC 24-33, 12 de diciembre de 2022.

PUENTE RODRIGUEZ, L., *En defensa de la prescripción del delito. Una crítica a la extensión de sus plazos en los delitos sexuales cometidos contra menores de edad*. RECPC 24-30, 11 de diciembre de 2022.

ZOCO ZABALA, C., *¿Delitos contra la inviolabilidad del domicilio? Un análisis desde el objeto y contenido del artículo 18.2 CE*. RECPC 24-34, 12 de diciembre de 2022.

Diario LaLey, Wolters kluwer[§]

Área de Derecho Penal y Responsabilidad Civil de DOMINGO MONFORTE Abogados Asociados, *La responsabilidad locataria del art. 120.3 CP*. N.º 10185, Sección Tribuna, 9 de diciembre de 2022.

BOZA MORENO, E., *Estudio jurídico-criminológico del delito de stalking*. N.º 10185, Sección Tribuna, 9 de diciembre de 2022.

§ Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Newsletter penal

GARCIA BELLO, L., *El ejercicio de los derechos fundamentales y el efecto desaliento: a resultas de las protestas ecologistas*. N.º 10186, Sección Tribuna, 12 de diciembre de 2022.

GINER ALEGRIA, C. A.; GUTIERREZ MAYORAL, F.; *Análisis de los derechos de detenidos incomunicados por delitos de terrorismo y derecho penal del enemigo*. N.º 10186, Sección Tribuna, 12 de diciembre de 2022.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, R., *El juez sentenciador y la inteligencia artificial (a propósito del ingreso de Manuel Marchena como Académico de Número en la Real Academia de Doctores)*. N.º 10184, Sección Tribuna, 7 de diciembre de 2022.

SOLAR CUERVO, P.; LACAL CUENCA, P.; *¿Sirve el art. 67 LOGP y su pronóstico de reinserción?*. N.º 10188, Sección Tribuna, 14 de diciembre de 2022.

VILLEGAS GARCIA, M. A., *Algunas reflexiones sobre el Proyecto de Ley de protección del informante*. N.º 10187, Sección Tribuna, 13 de diciembre de 2022.

Practico Procesal penal, vLex**

BARRIENTOS PACHO, J. M., *Apelación en el Procedimiento del Jurado*. Noviembre de 2022.

** Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Newsletter penal

BARRIENTOS PACHO, J. M., *Captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos*. Noviembre de 2022.

BARRIENTOS PACHO, J. M., *Cuestiones previas en el juicio oral del Procedimiento abreviado*. Noviembre de 2022.

BARRIENTOS PACHO, J. M., *Derecho de defensa en el proceso penal*. Noviembre de 2022.

Revista de Derecho, vLex^{††}

Comentario a la Circular 1/2022, de 12 de diciembre, sobre la reforma del delito de hurto operada en virtud de la Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio. Núm. 223, diciembre de 2022.

Novedades doctrinales en medios de comunicación

a) Artículos

ALBADALEJO CAMPOY, M. A., *El principio de legalidad y la malversación*
(Economist & Jurist)

ALCAIDE, F.; Área de Derecho Penal de Domingo Monforte Abogados Asociados; *El infranqueable principio de retroactividad de la ley penal más favorable* (Law&Trends)

†† Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Newsletter penal

ALVAREZ FEIJOO, M.; BARCELO, M.; ¿Deberán las empresas autodenunciarse?(Legal Today)

BATLLO BUXO-DULCE, L., La difícil modificación del delito de malversación (Confilegal)

CARMONA CONTRERAS, A., El arte de legislar o cuando el fin no justifica los medios (El País)

CLEMENTE DE ANTONIO, F., La futura ley de protección de alertadores de corrupción se ha olvidado del Tribunal de Cuentas (Confilegal)

DE LA RIVA, I.; GIL ROBLES, R.; SIERRA, A.; La rebaja de la malversación que pretende Sánchez contraviene las directrices de la UE (The Objective)

FERNANDEZ, B.; RUIZ LINAZA, F.; CORTES, I.; La ley del solo sí es sí cambia las reglas de las cenas de Navidad: más responsabilidad penal para las empresas (El Confidencial)

GADEA, J., El retroceso en la lucha contra la corrupción que nos aleja de Europa (El Confidencial)

GALAN LLONGUERAS, A., A vueltas con la corrupción en el fútbol: el papel del 'compliance' (Expansión)

GARCIA-BERBEL, A. J., Cumplimiento normativo e inteligencia anticipativa en la contratación, negociación e inversión (Confilegal)

Newsletter penal

GARCIA-MONTES, M.; GARCIA ORTEGA, M.; *Exposición de motivos y «no vayan por ahí»: la vulneración del principio de seguridad jurídica* (Confilegal)

LINARES, J.; PUYOL, J.; TRALLERO, A.; TUERO, J. A.; SANCHEZ, L. J.; *La reforma de la malversación desprotegerá los fondos públicos al reducir la pena si no hay enriquecimiento personal* (Economist & Jurist)

LLORIA GARCIA, P., *A vueltas con la rebaja de las penas y su aplicación retroactiva* (El País)

LOZANO MORANTE, J. M., *Denuncia de maltrato familiar solicitando orden de protección frente al denunciado* (Economist & Jurist)

NISTAL BURON, J., *Cenas de empresa navideñas: focos de peligro para las compañías por la Ley del «solo sí es sí»* (Confilegal)

RODRIGUEZ, R., *Malos tiempos para la dogmática penal* (Confilegal)

SANCHEZ, L.J., *Expertos penalistas avisan sobre la deriva del Legislativo: «Las reformas exprés rompen la seguridad jurídica y fomentan la corrupción»* (Economist & Jurist)

b) Entrevistas de interés

ALCUTEN, J., *Wolfgang Kaleck, abogado de Snowden: "Hay evidencias de torturas de civiles en Ucrania, pero ahora falta probar su responsable penal"* (20minutos)

Newsletter penal

HUGUET, A., Manuel Ollé: “Apoyamos los sistemas democráticos, pero que se dejen asesorar por expertos” (Diario del Alto Aragón)

c) Podcasts

MADINA, E.; SEMPER, B.; La ínsula: Derecho penal a la carta (Onda Cero)

MELET, B., 30. Informes de información no financiera – Xavier Subirats (Compliance Pills Podcast)